

Ejemplar: 1 peseta
 Atrasado 3 »
 Suscripción año 150 »

Administración y venta en
 la Intervención de la
 Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: L.O. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas, por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Diputación de Logroño

BASES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS VETERINARIOS Y GANADEROS

1.^a Durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia se admitirán en la Secretaría de esta Diputación solicitudes para la presentación, mediante contratación de servicios, de los de Veterinario Colaborador de los Servicios de Ganadería de esta Diputación.

2.^a En las solicitudes se indicarán los méritos de los aspirantes, acompañando los justificantes, y el hecho de poseer el título de Veterinario, cuyo título se presentará por el elegido antes de comenzar a prestar sus servicios.

3.^a La Excma. Diputación, o el Ilmo. Sr. Presidente por su delegación designarán, apreciando libremente los méritos de los concursantes, al que hayan de prestar los servicios, considerándose méritos preferentes la posesión de los títulos o diplomas de Especialista en Inseminación Artificial Ganadera o de Diplomado en dicha especialidad.

4.^a El designado contratará con la Excma. Diputación la prestación de los servicios por un año, cuyo convenio podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de Funcionarios vigente.

5.^a El contrato comprenderá la prestación de los servicios que le encomiende la Diputación o su Presidente relacionados con los servicios ganaderos de la misma, y entre ellos, la organización y funcionamiento de un Centro de Inseminación Artificial Ganadera cuya creación está proyectada.

6.^a El Veterinario contratante percibirá como honorarios por sus servicios diez y nueve mil pesetas anuales, pagadas en plazos mensuales, siendo de cuenta del Veterinario todos los impuestos que graven dicha percepción.

7.^a El designado no adquirirá carácter ni derechos de funcionario provincial, siendo sus relaciones con la Diputación estrictamente contractuales.

8.^a La Diputación podrá conceder gratificaciones eventuales por prestación de servicios extraordinarios, especiales o de mayor responsabilidad en vista del funcionamiento de los servicios.

9.^a En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la legislación sobre régimen local.

Logroño, 27 de abril de 1961.

EL PRESIDENTE,

JUAN ANTONIO MARTINEZ BRETON

765

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 12 de abril de 1961 por la que se exceptúan de las solemnidades de subasta y concurso los contratos para la ejecución de las obras de electrificación e instalaciones de teléfonos incluidas en los planes provinciales aprobados para el ejercicio de 1960.

Ilustrísimo señor:

Visto que la naturaleza de las obras de electrificación y teléfonos impide promover concurrencia a la oferta para la contratación de su ejecución, por lo que es necesario se autorice su contratación directa, de conformidad a lo prescrito en el art.º 57, nº 2 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Que se exceptúen de las solemnidades de subasta y concurso los contratos para la ejecución de las obras de electrificación e instalaciones de teléfonos incluidas en los planes provinciales aprobados para el ejercicio de 1960, contratos que podrán ser concertados directamente por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos respectivas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 12 de abril de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno.

752

Ministerio de la Gobernación

714

ORDEN de 19 de abril de 1961 por la que se establece el horario de trabajo que ha de regir en las distintas actividades de la Nación.

Excelentísimos señores:

Desde hace tiempo viene siendo objeto de especial consideración en numerosos sectores de la vida nacional la necesidad de mejorar los actuales horarios de trabajo, siendo unánime el parecer de corregir el retraso en que hoy día se desenvuelven muchas actividades, a fin de acomodarlas cuanto sea posible a la terminación de la luz diurna, concentrando al propio tiempo las horas de descanso de forma que quede un margen racional a otras actividades, culturales, recreativas u hogareñas. También hay que esperar de la reforma así orientada un mejor rendimiento en el trabajo y una elevación de los índices de productividad.

El señalamiento de horario para los locales y espectáculos públicos, en cuanto

manifestación de la policía de costumbres es materia tradicionalmente atribuida a este Departamento; pero bien se comprende que una alteración importante de dichos horarios debe conectarse por fuerza con los horarios laborales. Ello justifica el que se haya encomendado por el Consejo de señores Ministros al de la Gobernación dictar las disposiciones precisas para aquella reforma, que habrá de realizarse previas las consultas que garanticen un mayor acierto, sin perjuicio de la competencia específica de otros Departamentos ministeriales, sin olvidar que el buen éxito de una empresa de este tipo dependerá, en primer lugar, del espíritu de colaboración ciudadana que demuestren los propios sectores interesados.

En el sistema que va a establecerse se fija en unos casos con carácter taxativo, el momento de comienzo de determinadas actividades laborales, no sólo para conseguir la finalidad general de la reforma, sino para lograr también el necesario esalonamiento en el horario de utilización de los medios colectivos de transporte. En otros casos no se fija dicha hora de comienzo, pero ello significa que han de ser las empresas interesadas, por los cauces que se señalan, quienes deberán proponerla, previo el pertinente estudio en relación con las circunstancias de cada lugar y actividad, y teniendo siempre presentes las apuntadas necesidades del transporte público.

La hora límite de terminación en cada caso se fija con mayor rigidez en cuanto que constituye la clave del buen éxito de la reforma.

De todos modos, y siempre que se respeten los límites generales, quedará a juicio de las empresas interesadas el implantar la jornada continuada de trabajo por los beneficios que la misma puede representar tanto en el repetido aspecto de los transportes públicos como en el de economía de tiempo y de gastos de desplazamiento al reducirse el número de éstos en el curso de la jornada.

Tratándose de espectáculos, sólo se señala el tope de terminación de la sección de la noche, dejando a las empresas la fijación del de la tarde, a fin de que cada una busque el intervalo más apropiado. Los teatros quedan incorporados a este régimen general, aunque se deje abierta la posibilidad de ir acomodándose al régimen de una sola sesión, diaria, como es usual en muchos otros países.

Por último, es de señalar que las orientaciones a que sobre tan importante materia responde la presente Orden han tenido muy estimables elementos de juicio en los continuados trabajos que se realizaron por la Comisión interministerial constituida, asimismo por acuerdo del Consejo de señores Ministros, y en los que participaron con sus informes y propuestas los Departamentos interesados y la Organización Sindical.

En su virtud, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los espectáculos y demás actividades y servicios que se mencionan en el cuadro que se inserta como anexo de la presente disposición se ajustarán a las condiciones de horario que en el mismo se señalan, a partir del jueves día primero de junio del año actual.

Artículo 2.º 1. Al efecto de fijar en cada población los horarios más adecuados a las distintas actividades, dentro de

los topes establecidos se formularán a través de la Organización Sindical, antes del día 10 de mayo próximo, a los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias, las propuestas que estimen convenientes. Estas autoridades, previos los asesoramientos oportunos, resolverán, antes del 20 del propio mes de mayo, conforme a las directrices que en el artículo séptimo se señalan.

2. A los acuerdos que se adopten por los Gobernadores civiles podrán formularse reparos en el plazo de cinco días, y siempre antes del 25 del citado mayo. Sobre ellos habrán de resolver en definitiva los Gobernadores civiles antes del día 31 de igual mes, si bien las horas límites registrarán, desde luego, en la fecha señalada en el artículo primero.

3. Podrá mantenerse o establecerse el régimen de jornada continuada dentro de los límites correspondientes.

Artículo 3.º 1. No obstante, quienes estimen que ajustarse a los topes del horario que se establezca con arreglo al artículo segundo puede ocasionar perjuicio o trastorno al público o a la actividad de que se trate, podrán exponerlo razonadamente al Gobernador civil de su provincia, por conducto de la Organización Sindical, solicitando al mismo tiempo la excepción del horario y significando el que deseen que se autorice.

2. Estas peticiones se remitirán al Ministerio de la Gobernación, quien, previa consulta a los Departamentos que tuvieren alguna competencia respecto a tales actividades, resolverá en plazo no superior a dos meses.

Artículo 4.º 1. Las actividades recreativas, casinos, círculos y centros y asociaciones que celebren bailes y reuniones o espectáculos, o sirvan bebidas o comidas, en sus respectivos locales o domicilios sociales, deberán atenerse a lo dispuesto para actividades similares.

2. Las salas de fiestas continuarán ajustándose a lo prevenido en la Circular de la Dirección General de Seguridad de primero de octubre de 1954, facultándose para optar las medidas que considere necesarias en orden al más exacto cumplimiento de lo que se dispone y para dictar las oportunas instrucciones a los Gobernadores civiles.

Artículo 5.º Todas aquellas actividades que no estén expresamente mencionadas en el cuadro de horario anexo, cualquiera que sea su clase, y que ocupe cinco o más productores, habrán de terminar su jornada diurna a las diecinueve horas, como máximo, y la nocturna a las veinticuatro.

Artículo 6.º 1. Quedan exceptuados de las limitaciones de horario los servicios de explotación de ferrocarriles, agua, gas, electricidad, telégrafos, teléfonos, correos, hospitales, clínicas de urgencia y, en general, cuantos tienen el carácter de permanentes, con turnos de trabajo legalmente establecidos.

2. Igualmente, no quedarán alcanzados por dichas limitaciones aquellos que, teniendo la debida autorización, es obligado que se realicen en horas nocturnas, como la enseñanza de esta clase, edición de los diarios de la mañana, agencias de noticias al servicio de los mismos, transportes individuales, panaderías, etcetera, y se atemperen a las capacidades del transporte público, evitando coincidencias perturbadoras.

Artículo 7.º En relación con lo que dispone la presente Orden, serán funcio-

nes de los Gobernadores civiles las siguientes.

I.—Aprobar o informar, en su caso, las propuestas de horarios que les sean formuladas a través de la Organización Sindical, conforme a los artículos segundo y tercero, procurando acumulaciones que ocasionen aglomeraciones en los transportes públicos.

II.—Comprobar, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de octubre de 1958, el cumplimiento de los horarios establecidos, recabando de los organismos estatales a quienes en cada caso corresponda las inspecciones necesarias.

III.—Velar por que las autoridades competentes sancionen los casos de incumplimiento, salvo en aquellos en que por razones de reiteración en la falta o por afectar al orden público, deba el incumplimiento ser sancionado por el propio Gobernador.

IV.—Cuidar del incumplimiento de lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones complementarias, coordinándolo con lo dispuesto en los horarios fijados por esta Orden.

Por lo que se refiere a las oficinas públicas radicadas en Madrid, tal competencia corresponde a la Presidencia del Gobierno, debiendo velar por su cumplimiento los Subsecretarios y Directores generales de los respectivos Departamentos o Centros.

Artículo 8.º Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor que se señala en el artículo primero de esta Orden, las distintas actividades a que la misma se refiere podrán anticiparse en la implantación de horarios que aproximen a los definitivos los actualmente vigentes.

Artículo 9.º Queda derogada la Orden de este Ministerio de 24 de octubre de 1952 y, asimismo, la de 27 de febrero del mismo año, en cuanto se opongan a lo que en la presente se establece.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1961.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

HORARIO DE TRABAJO Y ESPECTACULOS

a que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 7.º, 1, de la Orden; y que se establece con carácter general, aunque sin perjuicio de las excepciones que por razones climatológicas u otras causas puedan acordarse conforme al artículo 3.º de la

ORDEN

I. Ramo de la Alimentación

Libertad de horario con tope de cierre a las veinte horas.

II. Resto del comercio

Libertad de horario con tope de cierre a las diecinueve horas.

III. Oficinas privadas

Banca y Seguros

Libertad de horario, sin rebasar las trece quince por la mañana ni las diecinueve quince por la tarde.

Resto

Iguales condiciones, salvo en cuanto a las horas límites, que serán las trece y las dieciocho treinta.

IV. Oficinas publicas

Libertad de horario entre ocho treinta y trece treinta por la mañana, sin rebasar las diecinueve horas por la tarde.

V. Construcción

Libertad de horario sin rebasar las diecisiete horas.

VI. Industrias y talleres

Libertad de horario sin rebasar las dieciocho horas.

VII. Enseñanza

Libertad de horario sin rebasar las trece treinta ni las diecinueve horas.

VIII. Teatros, cines y frontones

(Podrá adoptarse la función única dentro del límite final). Tope de terminación: Octubre a mayo, noche, veintitres treinta horas; junio a septiembre, noche, veinticuatro horas.

IX. Espectáculos al aire libre en el casco urbano

Octubre a mayo, veinticuatro horas; junio a septiembre, veinticuatro treinta horas.

Restaurantes, cales, cafeterias y bares

Se exceptúan los que funcionen en estaciones ferroviarias, marítimas, aeropuertos y lugares análogos para el servicio de los viajeros de las correspondientes líneas de comunicación y transportes no urbanos). Octubre a mayo, veinticuatro horas; junio a septiembre, una hora.

Tabernas

Octubre a mayo, veintitres treinta horas; junio a septiembre, veinticuatro horas.

Televisión y Radio

Octubre a mayo, veintitres treinta horas; junio a septiembre, veinticuatro horas.

Cierres de servicios de transporte

A la una de la madrugada, de octubre a mayo, y a la una treinta de junio a septiembre, sin perjuicio de mantener los servicios restringidos debidamente autorizados.

Podrá establecerse el regimen de jornada continuada en las actividades I a VII, sin rebasar la hora limite final.

751

Administración de Justicia**EDICTO**

708

D. Rafael de la Cuesta Cascajares, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Arnedo y su Partido.

Hago Saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia se ha tramitado procedimiento especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, nº 1/61 seguido por D.^a Aurora Pérez Herreros con licencia de su esposo D. Jose María Ruiz contra D. Isidro, D.^a Asunción, D. Angel y D.^a Victoria Santos Miranda, los tres últimos en rebeldía y en dicho procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 19 de abril del corriente año que contiene el siguiente fallo: «Que estimando en

todas sus partes la demanda origen de este pleito, interpuesta por el Procurador D. Acacio Gutiérrez. Milla, en nombre y representación de D.^a Aurora Pérez Herrero, con tra D. Isidro Santos Miranda, D.^a Ascensión, D. Angel y D.^a Victoria Santos Miranda, como herederos de D.^a María Miranda Faulín, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento existente entre la primera y los últimos sobre el local de negocio objeto de este pleito y descrito en el hecho primero del referido escrito de demanda, condenando a los expresados demandados a estar y pasar por esta declaración; declarando, asimismo, que no procede la sustitución pretendida del demandado D. Isidro Santos Miranda, por fallecimiento de su madre, en los derechos y obligaciones sobre el arrendamiento del local referido correspondieran a este, absolviendo, por ende, a la actora de esta pretensión; e imponiendo expresamente todas las costas causadas en esta instancias al demandado D. Isidro Santos Miranda».

Y para su inserción de el B. O. de la Provincia para notificación a los demandados rebeldes extiendo el presente edicto en Arnedo a 28 de abril de 1961.

El Juez de 1ª Instancia

EDICTO

702

Por virtud del presente, se requiere a José González Bermudes, que tuvo su domicilio en esta Capital, Camino Viejo de Fuenmayor, sin número, al objeto de notificarle la indemnización a que han sido condenadas a abonarle las penadas Pilar Jiménez Jiménez y Elvira Jiménez Jiménez, en sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Logroño en la causa 205-1960, por robo.

Asi lo tiene acordado el señor don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de Instrucción de Logroño y su Partido, en certificación de entendedecia recaída en la causa mencionada.

Dado en Logroño a 25 de abril de 1961.

702

Delegación de Hacienda**ANUNCIO PARTICULAR**

694

Extraviado por D.^a Emilia Atucha Urarte el resguardo de depósito señalado con los números 56 de entrada y 4720 de registro, importante

5.000 ptas, constituido en 30 de enero de 1953, para responder de las obligaciones impuestas en la concesión de un servicio de transporte de mercancías carga completa y radio de acción nacional con el vehículo Lo-2878, y a disposición del lltmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño, se anuncia en el B.O. del Estado y en el de la Provincia, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin además, de que llegado el caso a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de la Sucursal de la Caja de Depósitos, en la Intervención de Hacienda de Logroño, dentro del referido plazo, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio, pues de lo contrario quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Logroño, 26 de abril de 1961.

El Delegado de Hacienda.

Antonio Valero

763

INDICES NUMEROS 21, 22 y 23
688

Ordenes de pago de pesión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Número de la orden, 17. Victoriano Cuadra Barragán, conceptos Retirados-Cruces.

Número de la orden, 11. Primitiva Grijalba Rubio, conceptos, M. Militar; observaciones, Rehabilitación.

Alejandro Jimeno Soria; conceptos, Compatibilidad.

Número de la orden, 12. Petra Benito Blanco; conceptos, M. Militar.

762

Servicio Nacional del Trigo

Calendario de Recepción para el mes de mayo de 1961.

696

27-1 Centro Selección Haro, abierto todo el mes.

27-01 Silo de Alfaro, id.

27-02 Almacén de Arnedo, id.

27-03 Almacén de Badarán, id.

27-04 Almacén de Calahorra, abierto todo el mes,

- 27-05 Almacén de Cervera, id.
- 27-06 Almacén de Corera, id.
- 27-07 Almacén de Fuenmayor, abierto todo el mes.
- 27-08 Almacén de Haro, id.
- 27-09 Almacén de Leiva, id.
- 27-10 Silo de Logroño, id.
- 27-11 Almacén de Nájera, id.
- 57-12 Almacén de Sto. Domingo, abierto todo el mes.

NOTA. La apertura de los Subalmacenes de El Villar, Enciso, Bobadilla, San Millán y Autol, estarán supeditados a las autorizaciones que se concedan para retirar adjudicaciones.

Logroño, 26 de abril de 1961.

EL JEFE PROVINCIAL

761

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Sala de lo Contencioso-administrativo.

707

Por el Pror doña María de la Concepción Alvarez O m a ñ a en nombre y con poder de don Máximo Gil Kesa y don Gregorio González Pellejero, mayores de edad vecino de Aúejo se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Logroño de fecha 20 de junio de 1960 sobre impuesto de Derechos Reales.

En cumplimiento de lo que dispone la Vigente Ley de lo Contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 abril de 1961,

El Secretario de la Sala.

764

Distrito Marítimo de Pasajes

Provincia de Logroño

699

Relación de los Inscriptos que Figuran en la Inscripción Marítima de este Distrito, pertenecientes al Reemplazo de 1962, por cuyas causas deben ser dados de baja en las relaciones para servir en el ejercicio de tierra.

José L. Pozo, Elizondo, hijo de Jerónimo y Valentina, natural de

Santo Domingo de la Calzada, vecino de Pasejes.

Pasajes 25 de abril de 1961.

El Ayudante Militar de Marina

758

Obras Públicas

Conservacion carreteras

ANUNCIO

711

D. Victoriano Sáenz García, contratista de obras y vecino de Logroño, C. de General Franco, 82; ha solicitado de esta Jefatura autorización para abrir una zanja y colocar tubería a cada lado de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, km. 129, para saneamiento y distribución de aguas en el pueblo de Baños de Río Tobía.

Las obras consisten en:

1.º Apertura de una zanja de cuarenta (40) centímetros de anchura, no menos de noventa (90) centímetros de profundidad y una longitud de cuatrocientos cincuenta (450) metros a cada lado de la carretera.

2.º Colocar la tubería y rellenar de tierra la zanja, apisonándola bien hasta la altura de la rasante y dejar el terreno al nivel que tiene en la actualidad.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, párrafo b), del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos y Vecinales, se abre información pública de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y pueden presentar las Corporaciones o particulares que se creyeran perjudicados con las obras proyectadas, las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes en la Alcaldía del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, o en esta Jefatura de Obras Públicas en horas hábiles de oficina, en el improrrogable plazo de quince (15) días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 3 de mayo de 1961.

El Ingeniero Jefe,

P. Gaytán

768

ANUNCIOS OFICIALES

SUBASTA DE OBRAS

685

Durante los 20 días hábiles siguientes al anuncio de esta subasta, en el Boletín Oficial de la Provincia se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, de 10 a 13 horas proposiciones para la ejecución de las siguientes obras:

«Conducción de Aguas, desde el manantial de La Honda-hasta las proximidades de esta localidad, llevando consigo, las de captación, Tubería de conducción y sus accesorios, Depósito regulados y de suministro, Tubería de Suministro y Obras accesorias que sean necesari-

rias ejecutar durante la construcción»

El precio tipo de esta subasta es de 444 907'31 pesetas.

La fianza provisional será de 8.898'14 pesetas, equivalente al 2 por ciento del precio tipo.

La apertura de las plicas se celebrará en la Secretaría de este Ayuntamiento a las 13 horas del siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Las plicas se presentarán en sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado y en el que figurará la inscripción de "para optar a la subasta de obras de Conducción para el Abastecimiento de Aguas de El Rasillo de Cameros (Logroño).

Dentro de las plicas irán contenidas las proposiciones ajustadas rigurosamente al modelo que abajo figura, acompañadas del documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición, el Carnet de Empresa con responsabilidad, el documento que acredita la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los arts.º 4º y 5º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los que concurren en representación de otra persona o de una Sociedad, acompañarán así mismo los poderes bastanteados a su costa por el Secretario de la Corporación y en su defecto por un Letrado.

El plazo para la ejecución de las obras se fija en 8 meses.

La Garantía definitiva será del 4 por 100 del precio de la adjudicación provisional.

Quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el Pliego de Condiciones, Proyectos y demás documentos afectos a esta subasta.

MODELO DE PROPOSICION

D....vecino de ...con domicilio en....nº...., se compromete a la ejecución de las obras de Conducción para Abastecimiento de Aguas de El Rasillo de Cameros (Logroño), de conformidad al Proyecto y Pliego de Condiciones, en la cantidad de....(en letra)....(nº) ptas, señala para domicilio para oír notificaciones en esta localidad el de D....(para los domiciliados fuera de esta localidad).

(Fecha y firma del proponente). El Rasillo de Cameros, a 25 de abril de 1961.

El Alcalde,

742